

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz.
 JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000051/2002.
 PARTE DEMANDANTE: Dña. Margarita María Quevedo Palín.
 PARTE DEMANDADA: D. Abdallah Lemmouri.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Puerto de la Cruz, a 19 de junio de 2003, el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de esta ciudad, D. José Ramón García Aragón, en los autos seguidos en este tribunal de divorcio contencioso con nº 51/2003, promovido por la Procuradora Dña. María Pilar González Casanova, en nombre y representación de Dña. Margarita María Quevedo Palín contra D. Abdallah Lemmouri, citado por edictos.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de divorcio presentada por la Procuradora Dña. María Pilar González Casanova, en nombre y representación de Dña. Margarita María Quevedo Palín contra D. Abdallah Lemmouri, y por ello debo declarar y declaro la disolución del matrimonio entre los cónyuges antes indicados con los efectos legales que se desprenden de ello, y una vez firme se proceda a la disolución del régimen económico matrimonial.

No procediendo a realizar ningún pronunciamiento sobre costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y procédase a practicar el correspondiente asiento en el Registro Civil de Barcelona donde consta inscrito el matrimonio.

Esta resolución no es firme y contra ella se podrá preparar recurso de apelación en un plazo de cinco días a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo se ha dictado Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO

D. José Ramón García Aragón, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz.

En Puerto de la Cruz, a 28 de noviembre de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia de fecha 19 de junio de 2003, en el sentido de que donde se dice 51/2003, debe decir 51/2002.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.- El/la Juez.- El/la Secretario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado.

En Puerto de la Cruz, a 28 de noviembre de 2003.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife

4695 EDICTO de 18 de noviembre de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000, nº 0000253/2003.

D. Álvaro Gaspar Pardo de Andrade, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos vistos, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0000253/2003, seguidos a instancia de D. José Cabrera Cabeza, representado por el Procurador D. Juan Manuel Beautell López, y dirigido por el Letrado D. Juan Antonio López de Vergara Batista, contra D. Jorge García Gali, en paradero desconocido y en situación de rebeldía, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

FALLO: que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Juan Manuel Beautell López en nombre y representación de D. José Cabrera Cabeza contra D. Jorge García Gali, debo declarar la resolución del contrato suscrito el 25 de enero de 2000

condenando al Sr. García a desalojar la vivienda dentro del plazo legal con apercibimiento de lanzamiento, y condena en costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la

voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta Sentencia, lo pronunció mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Jorge García Gali declarado en rebeldía y en paradero desconocido, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 2003.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.